

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2024-00029-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE CARO CALDERIN

DEMANDADO: MEILIN PATRICIA RUA CHARRIS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, marzo 15 de 2024.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLANTICO,
MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Se encuentra al Despacho DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor ANDRES FELIPE CARO CALDERIN, por medio de apoderado judicial contra la señora MEILIN PATRICIA RUA CHARRIS, la cual se ajusta a los preceptos de ley.

En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

- 1. Admítase** la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por el señor ANDRES FELIPE CARO CALDERIN, a través de apoderado judicial contra la señora MEILIN PATRICIA RUA CHARRIS; por la casual 8° del artículo 154 del Código Civil.
- 2. A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho Código.
- 3. Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la Notificación Personal de este proveído.
- 4. Notifíquese** la presente al Ministerio Público y Defensor de Familia, adscritos a este Despacho Judicial.
- 5. Reconocer** personería al Dr. **SEBASTIAN TRUYOL CHARRIS**, identificado con C.C.: N°1.001.941.333 y Tarjeta Profesional N°274.729 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

02

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f1e3c65fc4784d86daff26a5090526ce5ffc31664cceefa6cb79ca9d851aa5**

Documento generado en 15/03/2024 05:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>